

Nombre/Asunto:	Ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
Fecha de aprobación:	25-10-1999
Fecha entrada en vigor:	01-01-2000
Ámbito	Término municipal de Miño
Publicaciones:	B.O.P. n° 258 de 10-11-1999
Modificaciones:	B.O.P n° 279 de 05-12-2000; B.O.P n° 15 de 19-01-2001; B.O.P. n° 278 de 03-12-2003; B.O.P n° 16 de 21-01-2004.

Artículo 1º .-

De conformidad con lo previsto el artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, queda fijado en los términos que se establecen en el siguiente artículo.

Artigo 2º.-

El impuesto se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de cuotas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	16,05
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	43,35
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	91,50
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	113,97
De más de 20 caballos fiscales	142,44
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	105,94
De 21 a 50 plazas	150,89

De más de 50 plazas	188,61
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	53,78
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	105,94
De 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	150,89
De más de 9.999 kg. de carga útil	188,61
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	22,47
De 16 a 25 caballos fiscales	35,31
De más de 25 caballos fiscales	105,94
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 kg. de carga útil y más de 750 kg. de carga útil	22,47
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	35,31
De más de 2.999 kg. de carga útil	105,94
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	5,61
Motocicletas hasta 125 cc	5,61
Motocicletas de 125 hasta 250 cc	9,63

Motocicletas de 250 hasta 500 cc	19,26
Motocicletas de más de 500 cc	38,53
Motocicletas de más de 1.000 cc	77,05

1. Los sujetos pasivos que tengan a su nombre el vehículo en el permiso de conducir podrán solicitar una bonificación del 100% en la cuota del impuesto, cuando el vehículo este catalogado de histórico o tenga una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si esta no coincidiera , se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. La bonificación establecida en el apartado anterior será de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada expresamente por el sujeto ante la Diputación Provincial de A Coruña acompañando la documentación acreditativa necesaria para determinar lo señalado en el apartado anterior.

3. El efecto de la concesión de la presente bonificación comenzará a partir del ejercicios siguiente al de la fecha de su solicitud, no pudiendo tener carácter retroactivo.

Artículo 3º -.

En lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará en lo dispuesto en la subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título II, de la referida Ley 39/1988,y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Adicional:

Las referidas cuotas tributarias serán de aplicación en el ejercicio económico de 2004, en sucesivos ejercicios se actualizarán automáticamente en el porcentaje de incremento del índice e precios de consumo (IPC), experimentado en la comunidad autónoma de Galicia en el ejercicio anterior.